

INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL:

PALACIO LA FAISANERA S.L

CONFORME REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS EN EL SECTOR PÚBLICO.

FEBRERO 2014.

“PERFIL DEL CONTRATANTE”

INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATACION EN EL AMBITO DE LA EMPRESA “PALACIO LA FAISANERA, S.L.”

**Redactadas conforme Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,
por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos en el
Sector Público.**

Norma I.- Del carácter de los contratos.

Los contratos celebrados por PALACIO LA FAISANERA S.L. tendrán la consideración de contratos privados rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por lo fijado en el RDL 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado o, en su caso, administrativo, según corresponda.

En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Norma II.- Preparación de los contratos.

En los contratos de **cuantía superior a 50.000 € (Contratos no menores - Norma V)**, se elaborarán unas Bases mínimas de Adjudicación, en el que se establecerá de modo sucinto:

- Características básicas del contrato
- Régimen de admisión de variantes
- Modalidades de recepción de las ofertas
- Criterios de adjudicación
- Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato y serán publicitados a través del PERFIL DEL CONTRATANTE.

Los contratos de **cuantía inferior a 50.000 € (contratos menores)** podrán ser adjudicados directamente por los órganos contratantes con los siguientes requerimientos:

- Apertura del correspondiente “expediente de contratación menor”, a cargo de la Dirección de , previo informe emitido por los servicios técnicos o jurídicos de la sociedad, justificativo de su necesidad.
- Solicitud de presupuesto/s estimativo/s a empresa/s especializadas, de amplia experiencia o reconocido prestigio en la materia objeto de la contratación.
- Aprobación del gasto por el Administrador Único de la sociedad.
- Incorporación al expediente de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que el RDL 3/2011 o su normativa de desarrollo delimiten. En el caso de contrato de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las mismas, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo

requieran. Asimismo se solicitará el informe de supervisión si afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Norma III.- Órganos de Contratación de y PALACIO LA FAISANERA S.L. El Órgano de Contratación de SEGOVIA 21 S.A. y PALACIO LA FAISANERA S.L. es su Administrador Único, a quien corresponde aprobar proyectos, firmar toda clase de contratos y contratar obras, servicios o suministros.

Norma IV.- Órganos de Asistencia.

- a. **Mesas de Contratación** En los procedimientos de contratación en que sea precisa la constitución de una Mesa de Contratación, ésta estará compuesta por:
- o El Administrador Único de la sociedad, quien actuará de Presidente de la misma.
 - o El Presidente de la Diputación Provincial de Segovia, en su condición de socio, o la persona en quién delegue.
 - o El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Segovia, en su condición de socio, o la persona en quién delegue.

Igualmente, y cuando lo crean conveniente, podrán acordar la presencia, con voz y sin voto, de cuantos asesores externos crea conveniente, para la mejor resolución de la contratación.

- b. **Jurados de concursos** El Jurado estará compuesto por personalidades de notoria competencia en el ámbito que sea objeto de concurso, de modo que puedan contribuir de forma especial a evaluar las propuestas presentadas, siendo sus miembros designados por el órgano de contratación. De su decisión se elevará dictamen al órgano de contratación.

Los miembros del Jurado deben ser personas físicas independientes de los participantes en el concurso.

Norma V.- Adjudicación de los contratos menores

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo, en su caso, con lo establecido en la Norma II de las presentes instrucciones. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

Norma VI.- Adjudicación de contratos no menores.

Los contratos que superen el importe de 50.000 €, cuando se trate de obras, o de 18.000 €, cuando éstos sean de suministros o servicios, se realizarán ordinariamente utilizando el Procedimiento Abierto descrito en la Norma IX.1.

En determinadas circunstancias, podrá utilizarse el Procedimiento Negociado (descrito en la Norma IX.2).

En los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en la Norma IX.4.

Norma VII.- Licitación de contratos no menores.

Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos.

Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Igualmente, se respetará el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

La difusión relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos se efectuará a través del **PERFIL DEL CONTRATANTE**. Igualmente, y cuando así se considere por el órgano de contratación, podrá publicarse anuncio al efecto en diario de difusión provincial.

1. Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad
En caso de que la contratación haya sido declarada urgente, los plazos podrán ser reducidos teniendo en cuenta siempre un mínimo de tiempo razonable para preparar las propuestas.
2.
 - a. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en las presentes Instrucciones, así como en las Bases específicas de Adjudicación, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
 - b. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación.
 - c. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

NORMA VIII.- Criterios de valoración de las ofertas.

1. A nivel general, el criterio a utilizar para valorar las ofertas será el del precio más bajo.
2. No obstante lo anterior, por decisión del órgano de contratación podrá establecerse más de un criterio a valorar en la adjudicación de los siguientes contratos:
 - a. Aquéllos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.
 - b. Contratos de obra.
 - c. Aquéllos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada, o cuya ejecución sea particularmente compleja.
 - d. Aquéllos que técnicamente puedan ser ostensiblemente mejorados por los licitadores a través de la presentación de sus propuestas. Los criterios elegidos y

su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación, en su caso, y siempre en el PERFIL DEL CONTRATANTE.

3. Será decisión del órgano de contratación la declaración de válida o de desierta una licitación, en aplicación de los criterios que figuren en el pliego.
4. La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma, fundadamente, que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados en la forma que se indique en el pliego.
5. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador estimase que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

NORMA IX.- Procedimientos de adjudicación.

1. Procedimiento abierto.

Delimitación.

Todo empresario interesado que cumpla con las características y/o clasificación exigida en el pliego, podrá presentar una proposición.

Información a los licitadores.

Se efectuará a través del PERFIL DEL CONTRATANTE, pudiéndose publicar, en su caso, un anuncio al efecto en diario de difusión provincial.

Plazos para la presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de proposiciones en los contratos de obra no será inferior a treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación en el PERFIL DEL CONTRATANTE.

El plazo de presentación de proposiciones en los contratos de suministros y servicios, no será inferior a quince días naturales.

En caso de tramitarse en urgencia, estos plazos en ningún caso serán inferiores a 7 días, lo que quedará determinado en cada Base de Adjudicación.

Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la siguiente documentación, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición técnica y la económica:

- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

- Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
- Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.
- Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Posteriormente se procederá a la apertura y examen de las proposiciones técnicas, en su caso, y económica, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto.

Adjudicación.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Si hubiera una oferta desproporcionada o anormal, los plazos anteriores se ampliarán en 15 días hábiles.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

2. Procedimiento negociado

Delimitación.

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Información a los licitadores.

Se efectuará a través del PERFIL DEL CONTRATANTE, pudiéndose publicar un anuncio al efecto en diario de difusión provincial.

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en un Procedimiento Abierto, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en dicho Procedimiento Abierto hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a ellos.

Supuestos de aplicación.

Los contratos podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

- Cuando las proposiciones u ofertas económicas en un procedimiento abierto seguido previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- Cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características, no pueda determinarse previamente el precio global.
- Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas, a juicio del órgano de contratación, no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- Cuando, por razones técnicas, artísticas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- Cuando se de una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos no previstos inicialmente por el órgano de contratación, que demande una pronta ejecución del contrato. Además de en los casos previstos anteriormente, los contratos de obras podrán adjudicarse por Procedimiento Negociado en los siguientes supuestos:
- Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que sean necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato, sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de la obra de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes o que, aunque resulten separables, sean necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a **un millón de euros**.

Además de en los casos previstos anteriormente (excepto lo referente a contratos de Obra), los contratos de suministro podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años
- Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros. Además de en los casos previstos anteriormente (excepto lo referente a contratos de Obra y de suministro), los contratos de servicios podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:
 - Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y financieros, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto.
 - Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
 - Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
 - En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a **cien mil euros**.

Otros contratos.

Salvo que se disponga otra cosa, los restantes contratos podrán ser adjudicados por procedimiento negociado cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

Delimitación de la materia objeto de negociación.

En las Bases de Adjudicación insertadas en el PERFIL DEL CONTRATANTE se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Negociación de los términos del contrato.

En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Durante la negociación, los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. No se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a unos licitadores con respecto a otros.

Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

3. Normas especiales aplicables a los concursos de proyectos Delimitación.

Son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado la elevación de un dictamen sobre los mismos, previo a la decisión del órgano de contratación.

Las normas del presente apartado se aplicarán a los concursos de proyectos que respondan a uno de los tipos siguientes:

- Concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios.
- Concursos de proyectos con primas de participación o pagos a los participantes. El órgano de contratación concretará, en cada caso, la necesidad o no de aplicar este procedimiento atendiendo a la cuantía del mismo u otras circunstancias, lo que, su en caso, se indicará en el PERFIL DEL CONTRATANTE. **Información a los licitadores.** La licitación del concurso de proyectos se efectuará a través del PERFIL DEL CONTRATANTE, pudiéndose publicar, en su caso, un anuncio al efecto en diario de difusión provincial. **Decisión del concurso.** El jurado estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos en la forma establecida en la Norma IV.

El jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total independencia, sobre la base de proyectos que le serán presentados de forma anónima, y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de celebración del concurso. El jurado tendrá autonomía de decisión o de dictamen.

El jurado hará constar en un informe, firmado por sus miembros, la clasificación de los proyectos, teniendo en cuenta los méritos de cada proyecto, junto con sus observaciones y cualesquiera aspectos que requieran aclaración.

Deberá respetarse el anonimato hasta que el jurado emita su dictamen.

De ser necesario, podrá invitarse a los participantes a que respondan a preguntas que el jurado haya incluido en el acta para aclarar cualquier aspecto de los proyectos, debiendo levantarse un acta completa del diálogo entre los miembros del jurado y los participantes.

Conocido el dictamen del jurado y teniendo en cuenta el contenido de la clasificación y del acta a que se refiere el artículo anterior el órgano de contratación procederá a la adjudicación, que deberá ser motivada si no se ajusta a la propuesta o propuestas del jurado.

En lo no previsto por esta sección el concurso de los proyectos se regirá por las disposiciones reguladoras correspondientes de la contratación de servicios

NORMA X.- Adjudicación.

1. El órgano de contratación procederá a efectuar la adjudicación provisional en resolución motivada, cuyo extracto se publicará en el PERFIL DEL CONTRATANTE.
2. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional se producirá a los quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación en el PERFIL DEL CONTRATANTE del órgano de contratación. Durante este plazo, y si no lo hubiese efectuado anteriormente, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que se le haya reclamado por el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente. La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el párrafo anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de habersele exigido. Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria se efectuará una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.
3. La adjudicación definitiva de los contratos cuya cuantía sea superior a las cantidades máximas de los contratos menores, se publicará en el PERFIL DEL CONTRATANTE del órgano de contratación.
4. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores publicándolo igualmente en el PERFIL DEL CONTRATANTE. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional. No cabrá indemnización a los licitadores indicándose así expresamente en las correspondientes Bases de Licitación. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.
5. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

NORMA XI.- Formalización de los contratos

Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva. Dicho plazo podrá reducirse a la mitad

en los supuestos de contratación declarada urgente por el órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al posible adjudicatario, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

NORMA XII.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.)

Para este tipo de contratos será de aplicación lo contemplado en los artículos 13 a 17, 80, 81, 117 a 120, 137, 159, 190 y 195 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos en el Sector Público, y demás normas complementarias. Igualmente quedarán sujetos, en cuanto a la posible presentación de recurso especial, a lo contemplado en el artículo 37 de la misma Ley.

NORMA XIII.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. Definición del objeto del contrato.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la resolución.
11. Rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
12. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

NORMA XIV.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS FISCALIZADORES

Cuando la cuantía del contrato exceda de 600.000 €, en el caso de obras, de 450.000 € en el caso de suministros, y de 150.000 €, en el caso de servicios, dentro de los tres meses siguientes a la formalización de los mismos, se remitirá por el órgano de contratación al Tribunal de Cuentas de Castilla y León una copia certificada del documento contractual, acompañada de un extracto del expediente del que derive. Igualmente se comunicará al Tribunal fiscalizador las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio o del importe final, la

nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.

NORMA XV.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Por el órgano de contratación se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público (sistema oficial de información adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, encargado del conocimiento, análisis e investigación de la contratación pública en España), para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, así como, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos, su importe final y extinción.

El plazo y forma para efectuar estas comunicaciones se adecuará a lo que en su momento se fije reglamentariamente.

NORMA XVI.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Por el órgano de contratación se dará traslado del contenido del PERFIL DEL CONTRATANTE de a la Plataforma de Contratación del Estado, organismo que permitirá dar publicidad a través de internet de las convocatorias de licitaciones y sus resultados, y cuanta información considere relevante relativa a los contratos que se celebren.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Los procedimientos regulados en estas normas se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ellas y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos en el Sector Público, y normas complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.- Las presente Normas se aplicarán a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos en el Sector Público.